ng contentition was been been all the complete terms of the content to

PUNTOS DE SUSCRICION

MARRIE: En la Administración de la Gadera, Ministerio de la Gebernación, piso entresuelo.

Previncias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, d directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y Toda stase de Reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gacata de Madero, de nueve é doce de la mañana, todos los días, menos los festivos. En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

El pago de las suscriciones será adelantado, ao admitiéndose sellos de correos parafrealizarlo. Imagertantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cu alquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la «tención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

tral Ruppe apitatrap in respectively problem.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Revy la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. la Gran Duquesa Catalina, tía segunda de S. M. el Emperador de Rusia y cuñada de S. A. R. el Gran Duque reinante de Mecklemburgo Strelitz;

S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante seis días, tres de riguroso y tres de alivio, debiendo empezar desde hoy.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almeria y el Juez de instrucción de Purchena, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Julio de 1893 Ventura Molina, vecino de Albanchez, dedujo escrito ante el Juzgado de instrucción de Purchena denunciando los siguientes bechos:

Que en 27 de Marzo anterior había fallecido su hijo Juan Molina Molina, vecino que fué de la expresada villa, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria ni dejado descendientes de ninguna clase; que como quiera que su expresado hijo careciera de toda clase de bienes, antes por el contrario, pesaban sobre él diferentes deudas, ni al dicente ni à su consorte Joaquina Molina Guerrero, como únicos y legitimos herederos del finado, hubo de convenirles aceptar la herencia de aquél, y en este concepto la repudiaron, haciéndolo constar así en escritura pública otorgada en 20 de Abril del repetido año, cuya primera copia adjuntaba: que ninguna persona, desde la fecha del fallecimiento de su referido hijo, le había molestado en lo más minimo ni tratado de ello, entendiéndose con su viuda, según había tenido ocasión de oir de público en aquella localidad, no obstante lo cual, y á pretexto de que el exponente y su mujer habían heredado varias fincas que le tenía dadas en arrendamiento desde hacía algunos años. y que aun a la fecha todavía no se había entregado en la mayor parte de ellas por no haber levantado la cosecha, perteneciente á la viuda, se le había requerido por un ejecutor del Ayuntamiento de Albanchez llamado Juan Teruel, de aquel pueblo, para el pago de 165 pesetas aproximadamente que su finado hijo adeudaba al Pósito de dicho pueblo, habiendo trabado el embargo en los muebles, cereales, ropas y metálico de su propiedad, los cuales enumeraba; que verificado el embargo dicho, se dirigió con escrito al Ayuntamiento de Albanchez

acompañando la copia de escritura de que dejaba hecha mención, solicitando dejase sin efecto el embargo realizado, en virtud á que, habien do renunciado la herencia de su difunto hijo, no podía ser obligado á pagar sus deudas, á pesar de lo que se anunció la subasta para el día 22 de aquel mes de Julio, en el que tuvo lugar el remate de sus bienes embargados por haber desestimado el Ayuntamiento su solicitud en decreto de 21 del propio mes; que con semejante proceder era indudable que se había cometido contra él un acto verdaderamente atentatorio, vejándosele y causándosele los per juicios que trae consigo la comisión de todo acto ilícito.

Que por todo lo que, y entendiendo que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito, terminaba suplicando al Juzgado se sirviera admitirle la extractada denuncia, procediendo á lo que hubiere lugar en justicia:

Que ratificado el denunciante é incoado el sumario, al cual se unieron certificaciones de los extremos oportunos del expediente de apremio instruído contra el repetido Ventura Molina, estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, á quien el Alcalde de Albanchez había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, al gando: que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de Pósitos, y 7.º del reglamento dictado para su ejecución, corresponde á los Ayuntami entos la administración de los caudales de los Pósitos; que Ventura Molina y Molina es heredero de su hijo Juan Molina y Molina, por cuanto que se incautó de los bienes de éste, y dicho acto fué anterior à la renuncia de la herencia, lo cual, una vez aceptada, es irrenunciable con arreglo al artículo 997 del Código civil; que como tal heredero se halla obligado al pago de la deuda que aquél tenía contraída con el Pósito de la villa por escritura de 22 de Diciembre de 1891; que el Ayuntamiento está facultado para apremiar á los morosos, con arreglo á las instrucciones vigentes, y à la Administración corresponde resolver en primer término si los procedimientos acordados por aquél y llevados á efecto por sus agentes están ó no ajustados á las disposiciones legales que los regulan, y que existe, por lo tanto, una cuestión previa, de la cual depende el fallo que puedan dictar en su día los Tribunales de justicia. Citaba además el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que las Autoridades administrativas sólo podran suscitar competencias á los Tribunales de justicia en las causas criminales, cuando en el hecho que las motiva exista una cuestión previa que resolver y de la que en su día pueda depender el fallo judicial; y que constando en los autos por el testimonio de la escritura pública otorgada en 20 de Abril de 1893, que el denunciante Ventura Molina y Molina. con su legitima consorte Joaquina Molino Guerrero, repucharon la herencia que pudiera corresponderles de su hijo Juan Molina, fallecido ab intestato y sin sucesión en 27 de Marzo anterior, el requerimiento de pago y traba de embargo llevado a efecto en los bienes de dicho denunciante por el Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Albanchez por la deuda que al Pósito del expresado pueblo hiere su finado hijo, de quien no había llegado. a recibir herencia alguna, constituia un delito publico que era el que había dado margen á la incoación del sumario, cuya instrucción competia a la jurisdicción

del Juzgado, por cuanto no apareciendo el denunciante obligado bajo ningún concepto para con el Ayuntamiento de Albanchez, era improcedente é ilegal el apremio acordado contra aquél, y, por consiguiente, innecesario que procediese el requisito de haberse apurado la vía gubernativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877, según el cual «el caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denucia formulada ante el Juzgado de instrucción de Purchena por Ventura Molina, vecino de la villa de Albanchez.

2.º Que en tanto no se decida por la Autoridad administrativa si el Ayuntamiento de Albanchez, al decretar el embargo de los bienes del denunciante, y el Agente ejecutivo al llevarlo a efecto, se excedieron ó no de sus respectivas atribuciones, atendidos los hechos resultantes del expediente administrativo formado y no resuelto en definitiva, es indudable que existe por resolver una cuestión previa de la exclusiva competencia de la Administración, pudiendo depender de dicha resolución el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, eu uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Bribiesca, provincia de Burgos, por el aumento de su población y desarrollo de su agricultura y comercio:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder à la expresada villa el título de

ciudad y a su Ayuntamiento del ftratamiento de Excellencia.

Dado en San Sebastian à diez y seis de Agosto de mil délicientes novents y custro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguillera y Velasco.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Alba de Tormes, provincia de Salamanca, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura y comercio y fomento de su instrucción popular;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en concederle al Ayuntamiento de la expresada villa el tratamiento de Excelencia.

sada villa el tratamiento de Excelencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

120

El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguillera y Velasco.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MI-NISTERIO SOBRE PERSONAL, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, DURANTE LA PRIMBRA QUINCENA DEL MES ACTUAL (1).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

1.º Agosto. Declarando cesante á D. Andrés Roldán y González de Figueroa, Oficial segundo en la Sección de Atrasos de Cuba.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Gaspar de Ponte del Hoyo, Oficial segundo del Gobierno civil de Pangasinán, Filipinas.

Idem id. Nombrando por el turno 4.º Oficial tercero de la Aduana de la Habana a D. Enrique Llausó, cesante de mayor clase.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Santa Clara, Cuba, á D. Juan Bernalte, que es tercero del Gobierno de Pinar del Río.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Jefe de Negociado de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado de la isla de Puerto Rico, á D. Aniceto Caballero y Balbás.

Idem id. Idem por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera, con funciones de Contador Central en la Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico, á D. Manuel Gil y Sánchez, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

ldem id. Trasladando á la plaza de Oficial segundo, Sección Contaduría, en la Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico, á D. Fulgencio Martínez, que lo es de la Intervención general.

Idem id. Idem a Oficial segundo, Visitador Investigador de la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, a D. Francisco Gutiérrez, que desempeña el mismo destino en la Intendencia.

Idem id. Idem à Oficial cuarto de la id. id. id. à Don Pedro Pablo Milagro, que desempeña el mismo destino en la Intendencia.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Oficial primero, Ayudante primero del Negociado de Montes en la Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico, á D. Ramón García Saenz, que con la categoría de Oficial tercero sirve el mismo destino.

Idem id. Idem por el id. Oficial tercero, Vista de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, à D. José Cabanillas y Arrazola, que es Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce.

Idem id. Trasladando á esta plaza á D. Eduardo Martorell, Oficial cuarto del Depósito mercantil.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas y Aduana de Ponce, Puerto Rico, a D. Luis de Sanquirico y Ayesa, que desempeña el mismo destino con la categoría de Jefe de Negociado de segunda.

Idem id. Idem por el id. Oficial cuarto de la Administración de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico à D. Benito Porrell y Moscoso, que es Oficial quinto de la misma dependencia.

Idem id. Declarando cesante por reforma y supresión á D. José Nieto y Riera, Colector de Rentas y Aduana de Guayanilla, Puerto Rico.

Idem id. Trasladando à Oficial quinto, Guardaalmacén del Depósito mercantil de Puerto Rico, à D. Julio Llanos Mata, que lo es de la misma.

Idem id. Idem a id. id. id. de la Administración

de Rentas y Aduana de Arroyo, Puerto Rico, á D. Juan Serrano, que lo es de la misma.

Idem id. Idem á id. id. id. id. de la de Humacao á D. Luis Frías, que lo es de la misma.

Idem id. Idem a id. id. id. id. de la de Arecibo a D. Eduardo Trujillo, que es Contador de la Colecturia de Guayanilla.

Idem id. Confirmando en el destino de Oficial se gundo, Interventor del almacén de efectos timbrados en la Intendencia de Hacienda de Filipinas á D. Mariano López Delgado, Oficial segundo de la id.

Idem id. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto Cajero, Guardaalmacen de la Administración de Hacienda de Leyte, Filipinas, á D. Luis Salcedo y Molinuevo, Profesor mercantil.

Idem id. Declarando cesante à D. Aquilino Fernandez Izaguirre, Oficial primero de la Intervención general de la Administración del Estado de Puerto Rico.

Idem id. Nombrando por el turno 5 º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Cagayán, Filipinas, á D. José Barrié.

Idem 2. Idem por el turno 4.º Jefe de Negociado de tercera, Contador de la Aduana de San Juan de Puerto Rico, à D. Aquilino Fernández Izaguirre, Oficial primero cesante.

Idem id. Trasladando á la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de la Comisión inspectora auxiliar de la Junta provincial de los Registros y amillaramientos de Puerto Rico á D. Santos Aguilera, que es Contador de la Aduana de San Juan.

Idem 3. Declarando cesante à D. Pedro Vargas, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem id. Trasladando à la plaza anterior à D. Joaquín Aymerich, que es Oficial primero del Negociado de Contribuciones de la Intendencia general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior á D. Carlos Sánchez Balbí, que es Oficial segundo de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior à D. Edgardo Fernández, que es Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem id. Trasladando á la plaza anterior á D. Fermín Agraz y Ortiz, que es Oficial tercero de la Sección Central de gobierno y Archivo general de Cuba.

Idem id. Nombrando por el turno 3.º para la plaza anterior à D. Jorge León y de la Torre, que es Oficial cuarto de la Tesorería general de Hacienda de Cuba.

Idem id. Idem por el turno 3.º para la plaza anterior à D. Segundo Plá y Reguera, que es Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Pairo.

Idem 6. Declarando cesante á D. Manuel Picazo, Oficial segundo de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior á Don Antonio Ruiz y Muñoz, Licenciado en Derecho y Oficial tercero, cesante.

Idem 7. Declarando cesante á D. Fernando de Antón, Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem id. Nombrando para la plaza anterior à Don Manuel Ferná dez Hitalgo, que es Aspirante primero en la expresada Sala.

Idem id. Idem por el turno 4.º Vista de la Aduana de la Habana á D. Luis Caceres y Percyra, Oficial tercero, cesante.

Idem 8. Idem Oficial cuarto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Juan Domínguez y González.

Idem id. Idem Oficial cuarto de la Secretaria de este Ministerio à D. Ramón Portas, Topógrafo de la clase de segundos del Cuerpo de la Península.

Idem id. Trasladando á la plaza de Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba, á D. Vicente Gabaldá, que es Oficial cuarto en la Subalterna de Hacienda y Aduana de Cárdenas, Cuba.

Idem id. Idem a la plaza anterior a D. José Hernández Crawe, que lo es en la Administración de Hacienda de Matanzas, Cuba.

Idem 9. Nombrando Oficial quinto de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Justo García Vélez.

Idem id. Idem por el turno 5.º Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Nueva Ecija, Filipinas, á D. Indalecio Fernández y Fernández.

Idem id. Idem en comisión, por el turno 4.º, Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de la Unión, a D. Esteban Verdú y Gallo, cesante de mayor clase.

Idem 10. Aprobando cesantía anticipada al Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacen de la Administración de

Hacienda de la Laguna, Filipinas, D. José Renítez y Medina.

Idem id. Idem anticipo de cuatro meses y medio de licencia concedida por enfermo à D. Luis de la Torre y Villanueva, Gobernador civil de Nueva Ecija, y ampliando el término de la misma à nueve meses.

Idem fd. Idem el concedido con igual objeto por tres meses á D. Joaquín del Alcázar y Erráiz, Jefe de Negociado de primera de Impuestos en la Intendencia de Haciencia de dichas islas, y ampliando el termino de la misma á seis meses.

Idem id. Idem igual licencia y ampliación concedida à D. Ignacio Díaz Argüelles, Jefe de Negociado de segunda, Secretario del Gobierno civil de Albay (Filipinas).

Idem id. Idem id. id. la concedida a D. Ricardo Tuesta, Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacán (Filipinas).

Idem id. Idem interinamente el nombramiento de D. Miguel Medina para Oficial primero de la Aduana de Ilo-Ilo (Filipinas).

Idem id. Idem con igual carácter el de D. Patricio Gutiérrez para Oficial segundo del Gobierno civil de Albay (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Francisco Llamal para la plaza de Oficial tercero, Interventor de la Administración de Hacienda de Bulacan (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Francisco Aguilar y Briosca para Oficial cuarto de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia de Hacienda (Filipinas).

Idem id. Idem. id. el de D. Antonio Escribano é Izarbi para Oficial cuarto del Gobierno civil de Bataán.

Idem id. Idem id. el de D. Antonio Domenech para Oficial cuarto, Cajero, Guardaalmacén de la Administración de Hacienda de la Lanuga (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. José Diaz Aguilar para Oficial cuarto de la Sección de Impuestos directos de la Intendencia de Hacienda de Filipinas.

Idem id. Idem id. el de D. Manuel Zaragoza para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Ma-

Idem id. Idem id. el de D. Antonio del Moral para Oficial quinto Interventor de Hacienda de Lepanto (Filipinas).

Idem id. Idem id. el de D. Rafael del Vall para Oficial quinto de la Sección de Impuestos indirectos en la Intendencia de Hacienda de Filipinas

Idem id. Confirmando propuesta del Gobernador general de Cuba á favor de O. Francisco Luis de Rosales para Oficial segundo, Tesorero de la Administración de Pinar del Río (Cuba).

Idem id. Idem la cesantía solicitada por el Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana D. Manuel Maher y Meca.

Idem id. Idem el nombramiento propuesto á favor de D. Faustino de la Villa para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem la traslación de D. Manuel Pavía á la plaza de Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la Habana.

Idem id. Idem el nombramiento de D. Daniel González Caso, que es Oficial quinto de la Administración de Matanzas.

Idem id. Idem id. el de D. Agapito Iglesias para Oficial quinto, Contador de la Administración subalterna de Remedios (Cuba). Idem id. Idem id. el de D. José Gruart y Rufi para

Oficial quinto, Contador de la Subalterna y Aduana de Caibarién (Cuba).

Idem id. Aprobando interinamente el nombramiento de D. Juan Robalta para Oficial quinto de la Junta de la Deuda de Cuba.

Idem id. Idem id. el de D. Bernardo Gari para Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).

Idem 14. Nombrando por el turno 5.º Oficial cuarto, Interventor de la Administración de Hacienda de Tayabas, á D. Tomás Caña.

ADMINISTRACIÓN CENTHAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Listà de los aspirantes al Registro de la propiedad de Madridejos.

D. José Utrilla y Utrilla. Joaquín D. Sánch z Mnotero. Juan J. Bellod Ocana. D. Juan S. Ruiz Caparros. Antonio Basells Brú. Valeriano Mateos y Mateos. Joaquín Girón Arcas.
Ignacio Pereira Romero. Federico Rabadán Arjona.

D. Peregrin Lineres Vendrell. Peregrin Linares venuren.
Salvador Ferrandis García.
Gerardo Rodríguez Aldemira. Andrés Enciso de las Heras. Evaristo de la Riva y González. José Estruch y Chafer. Let all a grade he grade

D. Cipriano Rodríguez Monte. José Montiel y Martinez. Fernando Granados Hermosa.

Madrid 18 de Agosto de 1894.-El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

whosecretaria.

EECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sevo, eded, estado y enfermedades, verificadas en los comenterios de esta capital es día 17 de Agosto de 1894.

				The second secon	The second secon	CONTRACTOR	- white it is	PARTY AND DESCRIPTION OF	mesticon residente	The second secon			147 (1944) 2 141
	A STATE COLUMN TO STATE OF STA	obite	n run vi		(CC) 258	voa er udif ûn radustr	Ord Núm		111	N Y 17 K 128	, 04 () (m	Figure Region Average (F)	on v. MIX os
碧水の		Allon	ár valtavá a	(HABIFICACIÓN	CALLE		orden		Año#	Maria Caranta	CLASIFICACIÓ:	COLDER A CALLEY VERSONS	ra segrec V
26 3	SPACE	de edad	COLLEGE	de la enfermedad.	6 lugar del fallecimiento.	OBSERVATION .	P o	化基本 6世	de edad	A. BITTALDIN	de la enfermedad	ô lugar del fallecimiento.	OBCHE VACIORES
3 1			l main inventor			ស្រែ ឆ្នាំ ១៩៩៦៨	: 6	# 0807 h	Weak St	DA KEN	N. J. Story A. S. F. S. France	a service and development of	the about
Special Control	CHORRESTORMANTONION		STREET,	TO THE PERSON AND PROPERTY OF THE PERSON AND PRO		emengar, secularizations, and	CE COLONIA	- And the state of	- CHARLES BOOK OF THE PARTY OF	- AND	жен поментальный общинальный изместь с	THE RESERVOING A STATE OF THE PARTY OF THE P	MANAGE OF CHANGES AND PROPERTY.
,	1997	PE	~ 3-	Wishus manyings	Ciamo e	sil z julkury	95	Tarun.	177 4	D	A transie	Inclusa	
,š.	Varón	55	Carage o	Difteria	Cisne, 3 Embajadores, 87	V _N	20	Hembra	5 m	P	Tuberculosis	Arroyo Abroñigal	
9	Idem	g	D	Idem	Paseo de las Delicias, 4	who we is	27	Idem	2	P	Tabes mesentéri-	Alloyo Ablonigan	
4	idan	18	Soltaro .		Santa Bárbara, 6	* / * /			~	1	Ca	Amparo, 103	1
5	dom	2	P		Carretas, 4	>	28	Idem	66	Soltera.,	Grippe	Hospital Provincial	3
б	I form	C			Carnero, 17	for the gent roll	23	Idem	1 m	P	Sífilis	Inclusa	
7		Feto.			Olmo, 17	>	30	Idem	72	Viuda .	Cáncer del estóma	77 4 3 770	
8	Idem	idena.				Judicial.	8.	About 11	800	400	go	Hortaleza, 116	>
. 9	Idem	27	Soltaro	Lesión orgánica del	54-4-74-1-51-04	100 mg	31	Idem	3	P	Endocarditis reu mática	San Antonio de la Florida	1 1
10	Idem	77 mg	p		Santa Isabel, 24 Esquilache, 10		99	Idom	1	D	Bronquitis	Hermosilla, 3	*
	Idena	7 Ш. 57	Casado.		Conde Duque, 15			Idem	1	P	ldem	Travesia San Lorenzo, 17.	3
12		27	Soltero.	Idem	Fuencarral, 46	3		Idem	40	Viuda	Pulmonía	Paloma, 3	>
13	An alternations in the first of the	6 m	P	Empacho gástrico.	Segovia, 37	1 to 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Idem		Idem	Idem.	Mayor, 60	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
14	Idem	7 3	P	Gastroenteritis	Pradera del Corregidor, 34	g , et ≱, 6, , l	36	lasm	58	Idem	Lesión pulmonar	Justiniano, 4	Judicial.
15		7 m.		Enterocolitis	Inclusa	>		Idem	62	Idem	Fiebre gástrica	Don Pedro, 1	autorio (t. 🏲 🕾
16	I Company of the	3	P	Infiltración urinosa	Olivar, 21	***	38	Idem	6 m.		Gastroenteritis	Plaza de San Marcial, 9	
17	The commentation of the		Soltero .	Hernia inguinal	Travesia de la Ballesta, 8	3	39	Idem			Enterocolitis	Inclusa	3
18	ldem	23	Idem	Hemorragia cere-	0-11	rations gardined		Iden	36 a.	Paldona	Cólico hepático	Rodas, 13	C 17 3 1 - A 17 3
19	Idem	76	Viudo		Carmen, 9 y 11			Idem	68	Casada	Imaginación intes	Ventorrillo, 6	
20						Judieisi	**	A. A. S. A. Links of the Parket of the Parke	00	CHENNILOG .	tinal	Mediodía Grande, 19	1 Charles
21	Idem				Alcalá, 150	P. Del Artistan Charles	43	Idem	9 m	P	Meningitis	Encomienda. 5	1. W 1. 3. 2 N 1. 3 A A
22	deman	2	P	Idem	Sandoval, 16	26		ldem	14 a.	P	Eclampsia	Biblioteca, 17	
23	46M1	1	P	Idem	Atocha, 57 y 59	35	45	dera	8 d.	P		Princesa, 49	
24	idem	1.6(2)	P	Idem	San Carlos, 12	Civil.	46	Idem	59	Casada	Esclerosis	Hospital del Niño Jesús.	Paragraphy and the
	- a propues vil	5 to 1		Contract the second	The second second second second								

Fesumen

·新···································	Varones.	Hembras.	TOTA:
	OF CHEST PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY O	NEO- CONSTRUMENTAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF	Secretarion and the second of the second
Enfermedades infecciosas y contagiosas	6	5	11
En el claustro materno	_	»	2
Accidentes de la dentición		>	* ** **
/ Virgulatorio	-	1	2
Respiratorio		5	8
Digestivo.		6	9.
Genito-urinario		> • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	2.
A Carabra against		2	9
이 그는 그는 지난 방법 전화하다면 이 그리는 전화를 이 얼굴 받는 사람들이 얼굴 하는 것이 되었다. 그런 그런 그렇게 되었다. 이 그런 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그는 그를 그리고 있다.		S. C. S.	*
A C of organized of gray Enformedades, concrete the construction of the construction o	1	2)	.₩, 1000 3 00000
Enformedades generales. Muerte violenta			
The property of the second	T	- REPRESENTATION OF THE PROPERTY SAME	DECISION NO STREET, STATE OF STATE OF STREET, STATE OF STATE OF STREET, STATE OF
Tog aparticage attraces at ment brought Toral de inhumaciones.		21	46

Marrie 18 de Agosto de 1804, El Subsecretario interino; Juan Montilla.

Dirección general de Correos y Telégrafes.

Sección 1. - Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a ca-ballo ó en carrusje desde la ofic na del Cuerpo de Huelva á la de San Juan del Puerto, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y oficinas de Correos de este punto y la de San Juan del Puerto, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892 inserto en la Gaorta del día siguiente, se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en papel del selio 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcal·la de San Juan del Puerto hasta el día 26 de Septiembre, à las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 1.º de Octu-bre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894.-Por el Director general Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde.... á.... y viceversa, por, el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las cen-la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiende procederse á la celebración de una subasta para centratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación ferrea de Veredas á la oficina del Cuerpo de Fuencaliente, bajo el tipo maximo de 1 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en el Gobierno civil de Ciudad R al y oficinas de Correos de este punto y de Fuencaliente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, exten-didas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Ge-bierno y Alcaldía de Fuencaliente hasta el día 26 de Septiembre á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 1.º de Octu-

bre, á las dos de su tarde. Madrid 14 de Agosto de 1894.=Por el Director general,

Modelo de proposición.

approduction state for

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm...., se obliga à desempeñar la conducción del correo diario desde.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Bribiesca á la de Poza de la Sal, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y de-mas condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de este punto y las de Bribiesca y Poza de la Sal, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldias de Bribiesca y Poza de la Sal hasta el día 26 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894. =Por el Director general,

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de..., vecino de...., según cédula persenal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la cerrespondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Orense á la estación ferrez de la Ruz, bajo el tipo máximo de 14.182 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en el Gobiarno civil de Orense v oficinas de Correos de este punto y la Puebla de Trives, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de

14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12°, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de la Puebe de Trives hasta el día 26 de Septiembre, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894 .- Por el Director general, Duro.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula diciones contenidas, en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la estación férrea de Tocón y las oficinas de Correos de Montefrío y Algarinejo, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Granada y oficinas de Co-rieos de Granada Tocón, Montefrío y Algarinejo, y con arre-glo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real de creto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposicipnes, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcandias de Tocón, Montefrío y Algarinejo hasta el día 26 de Septiembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 1.º de Octubre, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Agosto de 1894 = Por el Director general,

inst 83 2000 Modelo de proposición. And, Ali & acis

D. N. N., natural de, vecino de, según cédu-la personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condicio-nes contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y, para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Transfer de la ciercocar ou les la ciercocar ou les la composar ou la com

itsi Kir Çişliği kirr	s farrousril sin que preseda elitorización Foxuento, en vieta del esta de reconcojo	tra sittly alsoun stall the state of any arguments of the state of the	cal a	fón	d e	los 1	Ta:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	e for ever the dealer over the contract of the	408	
n a	t de mandaria de la parte de mandaria esta esta de la constanta de la constant	erodo 1878 - engle el nos do en é vide 1878 - en engrese de chiese	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	tigüed	a contra	100 61	1	ness van alear ee een een voor al dan dan ee	itic i chemic de Pierra ante, qui lui l Comic de Calerra de Calerra de la Per- e-creas	1	Intig
hedad.	respective profinals. Li Concentral is a china, of concentral sections. The Correction of amorphasmiento y place of the Correction of amorphasmiento y place section y federal early arthur sections and arthur sections.	ESCUELAS QUE SIRVEN	Años	Meses	Días	rito	Antiefiedad	NOMBRES DE LOS MAESTROS	DATESCOPEN OF BESCOLUDE TO LESS OF STRVEN THE SCOULLAS QUE STRVEN THE SCOULLAS ALL TO DATE TO LESS OF STRVEN THE SCOULLAS OF STRVEN OF THE STR	Años	6) 60
12	preserving of the sett of the property of the set of th	geograph of the formatte of the things of th		#5033 01 0 (1 ₹	១៨ ១៤ ១៦ ១ ១៨១០	78		D. José Diez Gutiérrez	akir gayarangan ani too obngya Val de San Lorenzo	10	al la yo d
109	o gradula en de la compania del compania del compania de la compania del compania del compania de la compania del	1 uni	F.N-F.1	te name name	essa en eneme. Ven	80	79 81	León Antonio González	Cubillos Castrocalbón	99	9
1	e leure avec avec en contempo est si . El . De Matias Rodríguezas estas	Elemental ampliada de As	41		29	84	83	Fo tunato Muñiz	. Vega de Valcarce	99	9
3	Natalio Moraleda	Idem de Ponferrada	40	10		86	85	Lucian Ruiz Emilio García Lorenzana.	Bembibre La Majua	9	9
. 6 i 5 . 73	and Julian Charrouseev	ren ah - ri wan mush a an thombs d shire - mak ah bermaan A kah	71 %. 12 1 47		ing ma kata u	88	87 89	Santiago Benavides	Villaréjo Villaturiel Poszda de Valdeón	- 8	88
5 8 8 1 1800	t e o range segunda secelon.	end - niclea amora a last charges di La pair - Col la la pagas raj el essa	i intervi	einda Oft	diber. paras	90	91	Celestino Vega	Congosto Riolago	. 8	8
5	D. Sebastian Diez Miranda.	San Justo de la Vega	40	, 1	8	92	93	Pedro Pérez del Valle	Otero Mansilla Mayor	8	8
7	José Fernández García. Antonio Fernández	. Villoria	38	7	16	94 96	95	Evaristo Crespo. Eusebio M. Fernández Atanasio Alvarez.	Pradorrey: Oencia Camponaraya.	. 8	8 8
9	Manuel Diez Fernández Raimundo Diez Benito Herrero	. Pobladura de Pelayo García.	38	6 9	4		97	Emilio González García Dionisio Franco	VillabandínSobrado	8	8
	ි වැඩි මෙන්න සිත නිර්වාස්තම නිස්ත්තම නිස්ත්තම නිස්ත්තම වෙන්න නිස්ත්තම සිටි. 1955 දුම් පරාග ගලන්න නිස්ත්තම සිත හර සිත සෙනුවක් සෙනුවක් සිටි. 1968 දීම් සිත්තම සිටි. සිටින සිට	Tr Bacing gorisara S.V. a.	and the	01 41 3	en 17	100	99	Pablo Dominguez	. Valdefuentes	8	8
ri Î	Of the in Tercera sección, and about	nicki ich collengance eb al	a kalivis) sc	l uti	102	01 03	Manuel Frjin	Vegas del Condado Burón Noceda		8 8 8
11	ne edecatore scent che seem so to id eDiP áscual Villa ndonanco al elitercaste		36 26	>	25	104	05	Guillermo Mallo. Resendo Escanciano	Sozas del Cumbral	. 8	3
Willy.	thof Blias Beyero and a consequence of which as a Gabriel Otero and the consequence of the consequence satir Vicente Lobato and the consequence of the conseque	Hespital de Orbigo	34 24	*)	20 *	106		Vic nte Escudero	. Santas Martas	. 8	8 8
19	Manuel Garciae verse and a Well ab and Mariano Muñoz	Hospicio de Astorga	25	Lat.	15 28	Pana	09	1 and the contract of the state	. San Esteban de Valdueza	8	88
17 19	Silverio García. Trabusta and A. A. Santos González.	Nistal de la Vega	1.32	4 6	3	712	11	Florencio Garcia	Villadecanes	8	8
21	Wenceslao Fernández	Toral de los Vados	31 32	1	23 25	114	13 15	José Lo enzo Bustos	. Villazala	. 8	8
23	Juan José Cano	LeónVillablino	28 32	1	24	116	17	Lorenzo Hernández	Santa Elena de Jamuz Taranilla	. 8	8
25	Manuel Baeza	. Gordoncillo	30	6	13	118	19	Bernardino Benavides	. Turienzo	. 8	8
27	Cándido Alvarez	Trobajo del Camino Valdespino.	30 11	3	14 22		21	Ramón García Puebla Domingo Hernández Annibal Fernández	. Campazas	. 8	8
29	andsidoro García Presal	La Pola de Gordón Mansillas de las Mulas		6 7		124	23	Juan de Lama Compadre	Los Barrios de Salas	. 8	3
េស ១១ភា ប្រជុំ	reese erclied as destructed of the findial straky area oranges are a set of septe eb albinara Cuarta sección: a con ma		760 X7 360 X	ri, n rasa Krajov	BANKATA Salaman Bankatan	126	25	Silverio Martínez García	Campo de la Lomba	8	3
700	abundance A to 500 at a greater at the best a	Antho fire who office who		ry) en	i ai	128	27 29	Manuel Bardón Fernández	.] Cabañas raras	. 8	3
31	D. Julián de Juan Pedro Iglesias.	. Calleguillos	30		21	130		Pedro García RoblesAngel Morán	Valdelugueros Castrovega	87	3
33 35	Antonio Alvarez	. Toral de Merayo	30	5 5 9	25		33	Modesto Gonzalez Santiago Cueryo Juan Manuel Sanchez	Urdiales del Páramo	7	
37	Pedro de la CalzadaFrancisco Santamaría	CorporalesVilladepalos.	26 25	5 7		134 136	35	Julio Fernández. Teodoro Prieto.	Villamartin Borrenes Valderas	13	
3 9	Justo García HerreroLeonardo García	Tejerina Peranzanes	25 25	்4 ∙3	24	138	78.	Saturio Alonso E teban Calvo Rebollo	Cam oo de Villavidel	7	
41	José Díez Portocarrero. Eustasio Gutiérrez. Francisco Getino.	Santa María de la Isla	23	3 8		140 12		Miguel Herrero. Esteban Burdiel.	Toral de los Guzmanes San Pedro Befrianos	. T	
43	He mógenes Alvarez	Carracedelo	23 22	3	26	. 142	3494	Bernardino Pérez	Valencia de Don Juan	i of	11
45	Tomás Claro	. Grajal de Campos	$\begin{array}{c} 22 \\ 21 \end{array}$	11	19	144	15	Cesáreo Gómez García	Ozaela), led. asce. arrell. ab Benazolyè a si errorrena es. s	106	3
47 49	Valentín Escobar	. Castrillo de la Valduerna	21	5		146 148	17	Pascual González Tomás de Abajo Geijo Elías Fernández González	. Luyegobituse. st. 100. sessoist	●6	5
51	Ma uel del Río	Silvan San Esteban de Nogales	20 19	$\tilde{1}$	17 29	150	100	Julian Canseco	Magazi Mataluenga	7 6	sul No
53	Bernardo Escobar Aniceto Rodríguez.	Villares.	16	10	22	152	43	Manuel González Olivera	Ote uelo de la Vega.	6	Set
5 5	Victoriano Díez. Gregorio Marcos. Fidel Rodríguez.	Carrizo	16	10 8 8		154	53	Venancio Mateos	Quintana Congosto	6	3
57	José Monroy	Palacios de la Valduerna Priaranza de la Valduerna	16 16	1 1	20 4	156	2	Emeterio Gómez Martínez Cirilo Cuervo	Veldenrav	8	\$ I.
59 61	Domingo González. José Alvarez González	. San Roman de la Vega		70	1100 12	E 25 L 1996	59	Carlos González Péréz.	opalidestanes nuisceriu alse .	5 5	
63 or	Jenaro Blanco. Manuel Alvarez Alvarez Victorio del Castillo.	I Cimanes de la Vega	14 14 14	10 10	5 16	$\begin{array}{c c} 160 \\ 162 \end{array}$	31	Fabriciano Fernández Martínez Domingo García y García Francisco Valbuena García	Villatueva de la muz. Villatueva de la sossita coli Toletieriari no navoli a sos Paggasenduseva as rog an	9 15 15	1
65	Joaquin San Juan Manuel de Lera	Herrerias de Valcarce	14	1	15	164	(E304	Lázaro Prieto del Río	I PAGGATILG OF IN VACTOR	0.00	3 V
67	Juan Gutiérrez. Pedro Casado González.	Zotes del Paramo	13 13	•	6	166 16	35	Pascual Martin José Maria Luengo	i Corlifon states sa as as as as as Andanzas sase sa 11 ca as as	4	
6 9	Angel Garcia Lucas Yañez Leocadio Alonso	Paramo del Sil	12	9 5 3	15 19 24	168	<i>₩</i>	Antonio Diaz Alonno	Robledo de la Valduerna. La Ribera. Fontoria	4	er Vale
71	Juan Sierra Arias	Brazuelo	11	10	2 24	170	71	Domingo Moren Alejo Alonso Román.	I Villalibre	2	18
73 75	Valentín Castrillo. Gil de Llanos Santiago Fernández.	Ardon	177	77	20 13		78	Mauricio de la Vega. Primo Guerrero Ovalle	Valdebaz nonegoto negranica Saucedo	2	r de
77	Primo Primero Blanco. Antonio González.	Sahagun	11	4 1	14 1	17	75	Bernabé Falsgán Pérez Domingo Cisneros Martinez	Santa Colomba de la Veca	»	

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892 esta Dirección general ha señalado el día 6 del próxi-mo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 3 º de la carretera de Elche de la Sierra á la de Albacete a Jaén, en la provincia de Albacete, cuyo presupuesto de contrata es de 222.180'86 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Romento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 1.º de Occubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglandose al adjunto mode-Io, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agosto de 1894. —El Director general, P. O. Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm.. enterado del anuncio publicado con fecha 16 de agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Elche de la Sierra á la de Al-bacete á Jaen, en la primera de estas provincias, se compro-mete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fljado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Octubre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, en la provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 51.189'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenta.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondientes de Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenta.

te del Ministerio de Fomento, en las horas habiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Octubre proximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modey la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2 600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-biendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas. Madrid 16 de Agosto de 1894.—El Director general, P. O., Antonio Sanz. alderas.

.... biv Modelo de proposición.

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adju-dicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Carrascosa del Campo a Alcardete, provincia de Cuença, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujectión á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras, saí como toda aquella en que se anada alguna clausula.)

(Fecha y firma del proponente.)

. Nonistam No En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero ultimo, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próxi-mo mes de Octubre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo I.º de la carretera de Bétera a Olocan, con ramal a Portacelí, en la provincia de Valencia, por su presupuesto de contrata de 112.148.50 pe-

setas. La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno

civil de la provincia de Valencia. Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Octubre próximo, y en tedos los Gobiernos civiles de la Península, en los mis-

mos dias y horas. Welch sie ped in pliegos cerrados, en Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglandose al adjunto mode-

Io, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-rantía para tomar parte en la subasta sem de 5/100 pasetas en metalico, o en electos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del medo que previene la referida ins-

trucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Agusto de 1884. El Director general, P. O., Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con techa 16 de Agosto último, y de las condiciones y requisites que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del proceso 1.º de la carretera de Bétera á Olocan, con ramal á Portacelí, pro-vincia de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismes, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ferrocarrilles. - Concesión y construcción.

08

Vista la ley especial de 26 de Julio de 1891: Y visto el expediente instruído á los efectos de la expre-

sada ley: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Mariano Areizaga la Sabastian a Hernani, entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción á cuanto determinan la ley especial de 26 de Julio de 1891, el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 30 de Mayo de 1894 y la ley de 6 de Julio de 1888, promulgada por el Ministerio de Hacienda, por virtud de la que el material que se importe del extranjero para este camino del designado en la tarita núm. 1 del Arancel vigente de Aduanas, satisfará los derechos de reducción que la misma establece.

De orden del Sr. Ministro lo digo & V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1894. El Director general, B. Quiroga. Sr. Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles del Norte

Ley que se cita.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza al Mínistro de Fomento para otorgar sin subvención directa ni indirecta del Estado por noventa y nueve años á D. Mariano Areizaga la concesión de un ferrocarril de vía estrecha de San Sebastián á Hernani.

Art. 2.º Esta línea se declara de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al uso de los terrenos de dominio público, y disfrutará de todas las exenciones y derechos que las leyes concedan á los de su clase.

Art. 3.9 La concesión se otorgará con arreglo al proyecto que el concesionario ha presentado en el Ministerio de Fomanto, salvo las modificaciones que este Centro juzgue convenientes. Por tanto:

Mandamos é todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil ochocientos noventa y uno. = Yo LA REINA REGENTE. = El Ministro de Fomento, santos de Isasa.

Pliego de condiciones particulares con arreglo à las que ha de olorgarse la concesión del ferrocarril de San Sebastián á Hermani

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el estable-cimiento de un ferrocarril que, partiendo de San Sebastián, termine en Hernani.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arregio al proyecto aprobado por Real orden de 25 de Junio de 1892 y à las prescripciones que la misma establece. No podra introducirse medificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones siguientes: San Seistian. Lovola, Estigarraga y Ergovia y Hernani. bierno, oyendo al concesionario, se reserva la fácultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apar-

taderos á más de los expresados. Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse à la explotación, es el siguiente: Dos locomotoras.

Tres coches de primera clase para viajeros. Cinco idem de segunda id. para id. Tres vagones cubiertos para mercancias.

Cuatro plataformas para idem.

Art. 5.º En el término de quince diaa, contados desde el en que se publique en la Gacera de Madrid la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja de Depósitos la fianza de 18.272 pesetas en metálico ó su equivalen-te en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma re-presenta el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta flanza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condicion lleva consi-

go la anulación de la concesión. Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este fe-rrocarril dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se le otorgue la concesión, y deberá terminarlas en el plazo de dos años, contados desde la misma fecha.

El concesionario se obliga a transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encarga los de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados tre- 3 viese vacío.

nes un carruaje o compartimiento, cuya forma y distribución señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las oras de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Cobernación.

**** 8.º Queda también obligado el concesionario a transportar gratuitamente los presos y penados, á cayo fin dispondiá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parete de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus

expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministorio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferroparril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras

de fábrica y edificios. Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 26 de Julio de 1891, à las de Ferrocarriles le 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares y à todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables ai ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla à costa del concesionario, hasta que este acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios su-ficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes: 1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

siendo Compañia la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de No-

Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si

viembre de 1877 v los correspondientes del reglamento para su ejecución. Art. 16. Para atender à los gastos que origine la inspec-ción que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kelómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de

los que estén en explotación. Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 6 de Julio de 1888, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en la tarifa núm. I del Arancel vigen-te de Aduanas, satisfará los derechos de introducción que la misma señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que de dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallare ausente del domicilio designado por el conc sionario, será válida toda notifica-ción siempre que se deposite en la Aicaldía del punto de re-

Madrid 30 de Marzo de 1894.-Aprobado por S. M.-A. GROIZARD. = Conforme con este pliego de condiciones. = San Sebastián 1.º de Junio de 1894. = Mariano Areizaga.

TARIFAS

nara el terrocarril de San Sebastian a Hernani.

Maria Salah Maria Salah	para et jerrocarret de San Seo	usuan a .	elermuns.	
sja I	্র বিষয়ে বিষয়ে বিষয়ে বিষয়ে বিষয়ে কিন্তু কি বিষয়ে বিষয়ে বিষয়	บได้ยา 1	PRECIOS	
		April.	100	
l ide	POR CABEZA Y KILÓMETRO	De peaje.	De transporte. T	OTAL
A 17	Viajeros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	jergenij ar je kalizen i grejit k	on am		
Car	ruajes de primera clase. 👫 🤼 🛒		0.042	01,25
lae		0.081	0.058	0.110
1de	m de tercera id	0.050	0.026	C4Q76
17 19 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	anados	in en Al		
Впе	yes, vacas, toros, caballos, mu-			
le	s y animales de tiro	0.087	0.038	0425
Ter	neros y cerdos	0.031	0.016	0.047
Cor	peros y cerdosderos, ovejas y cabras	0'014	0.013	0.027
esia Veta	POR TONELADA Y KILOMETRO		- GG:	
Pris Sac	Pescado.	104 A	88	
1	ras, pescados frescos, con la ve-	7.301	(66)	
10	cidad de los viajeros	0'37 9	C)241	0.620
rgeV Hers	Mercaderias.	1	£8	
	nera clase	0.109	0'211	0.320
Seb	unda id	0'09'6	0.134	0.230
Ter	cera id	0.0.76	0.099	0.175
Vas	con, diligencia ú otro carruaje	Sidan A.	(3)	
as a d	estinado al transporte por el ca-	a avul	48	
1/8 1/10	nino de hierro y maquinas loco-	eg all	00	
s on to	notoras que no arrastrea convoy.	0.109	0'054	0.163
W An	odo vagón ó carruaje cuyo car-	STATE !	1	
PAT	nento en viajeros ő mercaderias	Barge A.		
no	dé un peaje à lo menes igual al	nt lift)	- 14°	
ane	producirían estes mismos ca-	311008-9	i.ec	
Tri)	RICE VECTOR, BA CONSIDERS TIRES	Pripu	ST.	
el (cobro de este pesje como si estu-	R011125		

e e le media di proprio di la compania di la compan	PRE	CIOS
ye (joho soo areas Politik Peropenting na ahaba soo soo Peropa ar shedo aag alaagaso	De peajer fran	De sporte TOTA
Las máquinas locomotoras rán como si no arrastrasen c	Pesetas. Pes paga- pavoy	étas. Peseta
cuando el convoy arrastrado sea de viajeros ó ya de mercad no produzca un peaje igual a produciría la máquina con su der.	erías, eleveros de la alque la eleveros de la a tén-rea de la distribuida	on kunik dit. Kabupatèn di
DOD DIEZA W KII ŚWEMDO	A 4 10 L	

Carruajes de dos o cuatro ruedas	San I Alaba e respecte than The san particular.
con una testera y una sola ban- queta	0.214 0.011 0.
testeras y dos banquetas en el in- terior	0.238 0.011 0.0

Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros la tarifa será doble.

En este caso, dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carrusjes de una banqueta, y de social de la carro de la carro tres en las de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.

0.214 0.011	0.225
Land to the state of	
0.238 0.011	0'249

. Hadriet or i ba

San Sebastián 28 de Mayo de 1893.-El peticionario, Mariano Arcizaga. Examinado y conforme.

Madrid 11 de Julio de 1893. El Ingeniero Jefe, Borre-

gón.=Aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1893.= El Director general, B. Quiroga.

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que remesen sean transportados con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto á los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa debe hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Compañía conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen ramesas, se entendera la reducción hecha para todos en general, quedando sujeto á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se haran proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de

anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no exceda más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos

como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento no pese

más de 3.000 kilogramos. Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrara más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilo-gramos ó cuyas dimensiones excedan de las del gálibo del cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pese más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisi-bles ó carruzjes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se

sujeten á iguales condiciones. 8 a Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando conformes con ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, al platino, á las

alhajas, piedras preciosas y objetos análogos. Tercero. En general á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje, transportado con la velocidad de los tre-nes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parta de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén

embalados separadamente. Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, à propuesta de la Empresa. Sin embargo, el pre-cio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje comprendido en el caso 3.º no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea

de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 k logramos. Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de percep-

ción.

9 a En virtud de la percepción de derechos y precio de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeres. Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta

de los remitentes ó consignatarios. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancias dentro de las cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepción debidamente acreditada del aviso de llegada, comunicado al consignatario por la Companía, 6 d. sde la expiración del plazo reglamentario concedido para el transporte y entrege al destinatario, con arregio a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1887 y 14 de Mayo del mismo año, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la li-bertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus alma-cenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensar de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á

iguales condiciones.

San Sabastián 28 de Mayo de 1893.—El peticionario, Mariano Areizaga. Examinado y conforme. Madrid 11 de Julio de 1893. El Ingeniero Jefe, Borregón. Hay un sello que dice: «División de Ferrecarriles del Norte-Madrid». Aprobado por Real orden de 6 de Noviemere de 1893. El Director general, B. Quiroga.

Puertos.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien legalizar la situación del establecimiento ó edificio permanente de baños llamado de Colón, situado en la playa de Caldas de Establecimiento. de Estrach, otorgando á D Manuel Arquer, como Gerente de dichos baños, la concesión que tiene solicitada, entendiéndose que ésta se hace por tiempo indefinido, salvo I derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción á las

condiciones siguientes:

1.a Se practicará por el Ingeniero Jefe de esa provincia ó
Ingeniero en quien delegue, el deslinde del terreno cuya c ncesión se oterga para el balneario y sns accesorios, levantantando el plano de la superficie de playa que comprende y redactando la correspondiente acta, de cuyos documentos se harán tres ejemplares, de los cuales uno se archivará en la oficina de Obras públicas, otro se remitirá á la Dirección general, y el tercero se entregará al concesionario después de obtenida la aprobación superior.

2.ª Las obras que constituyen el establecimiento se ajustarán exactamente á los planos del proyecto presentado como base de esta concesión, y se conservarán en buen estado durante todo el tiempo que esta exista, á cayo efecto se inspeccionaran por el Ingeniero Jefe de la provincia anualmente antes de principiar la temporada de baños. Los gastos que esta inspección ocasione, saí como los del deslinde, serán de cuenta del con cesionario.

3.ª Terminada la temporada de baños, comprendida entre Junio y Septiembre, deberán desarmarse los cobertizos y vallas que se catablezcan sobre pilotes dentro del mar, á fin de que dichas obras accesorias no sean obstáculo para la navegación, siendo el concesionario responsable de las averías que por falta de cumplimiento de esta presexipción pudieran ori-

ginarse. gnarse.

4.8 Si el Estado resolviese ocupar para otras obras de interés general el terreno comprendido en esta concesión, ó si se reconociera que la existencia del balneario, aun con las limitaciones con que se otorga, pudiera ser obstáculo para el desarrollo de otros servicios de interés general, se considerará caducada esta concesión, sin que tenga derecho el concesionario á otra cosa que á retirar los materiales procedentes de la demolición del adificio y de les obras excesories cuyas de la demolición del edificio y de las obras accesorias, cuya demolición se llevará a efecto en el plazo prudencial que se le señale; si el concesionario no verificase la demolición, ni retirase los materiales en el referido plazo, se practicarán estas operaciones por la Administración á costa del concesio-

5.* El terreno de la playa cuya ocupación se autoriza para este aprovechamiento, queda sujeto a las servidumbres de vi-gilancia y salvamento que para la zona marítimo terreste es-

tab ece la vigente ley de Puertos.

6.ª La falta de cumplimiento por parte del consesionario de cualquiera de las cláusulas con que se otorga esta concesión, será causa suficiente para la declaración de su caducidad, procediéndose con arregio a lo prevenido en la ley general de Obras públicas, y siendo sus consecuencias las consignadas en la misma para los casos en que se declara la caducidad de una concesión por faltas imputables al concesio-

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 24 de Julio de 1894. El Director general, P. O., Antonio Sanz. - Sr. Gobernador civil de la provincia de Bar-

WATER THE SERVICE STREET, STRE

DMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comandancia de la Guardia civil de Baleares.

El día 25 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de sombreros que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condic opes, medelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manificato en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Palma 16 de Agosto de 1894.-El Teniente Coronel Subinspector, Saturnino Jiménez Adrover.

Meiagión Contral de Tolografos.

Telegrances restititos en el cia de la fecha y actualdos en idano escana por no encontrer a una destinatorios, puntos de denes procedes y and nombres y domicilios.

QUITTRAL

Barcelona.—D. Pedro Fernández, Atocha, 131. Badajoz.—Isabel Rosado, Luisa Fernanda, 7. Avila.-María Pilar Pérez, plaza de la Cebada, 10, se-

Colmenar Viejo.-Rufigo Martín, Toledo, 131. Barcelona.—Onda, sin senss. Málaga.—Santiago, Ancha, 74.
Sepúlveda.—Adela Martín Leganitos, 17, entresuelo.
Ontiveros.—Joaquin Pomares, Jacometrezo, 77.
Villafranca del Bierzo.—María Pérez, Mericolica, 61.
Lérida.—Díaz Pérez, Bordadores, 9 y 11. Marsella.—José Ramírez lista de Telégrafos. Santoña.—Joaquín Alcalde, Carabanchel.

R. MRDIODÍA

Córdoba.—Plaxón Placas, Gran Velocidad. Santa.—Emilio Ruiz, ronda de Atocha.

MORTE

Burgos.-Ramón Aguinaga, Florin, 3 (ausente). Deva.—Antonia Vivero, Luchana, 90, segundo.

Bilbao.—Francisco Marsiera, Bailén 96. Burgos.—Santiago Lismise, sin señas.

Habana. R. P.—Dolores Calleja, Aguirre, 3 (ausente). Valladolid.—Sra. Goigorrotea, Claudio Coello, 34. Vélez Mál*ga. - Nicolas Rodríguez, paseo de Recoletos, 8. Ulax.—Patrocinio Pérez, Serrano, 68 Teruel.—Amparo Morejón, paseo de Recoletos, 9. París.—Sra. Sánchez Gómez, Conde de Aranda, 9.

Madrid 19 de Agosto de 1894. - El Jefe del Cierre, V.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

40210-30312-30362-PH-52-30-DFT1

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

- 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 1975 - 197	3 SEC. 1 4 GET.	111 11 11 11 11 1	7 197 34 4	F 14 14 15 2
de jarodo en jordo de en porte do Alexando de contrato de	Imponentes por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	importo an peseias.
	2007.00	- 000	www.commonsecommon	7. 3.5 m (2.7 m)
Central. — Plaza de San		10 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	and the second section of	and the state of the state.
Martín y plaza de las				1.4 1.5
Descalzas	593	142	735	158 470
Sucursal 1 Plaza de		110	100	THO TIO
San Millán, nám. 11.	77	9	86	13 852
Idom 2.2—Fuencarral, 74			- 60	IN OUR
v 76	62	7	69	10 582
Idem 3.*—Calledel Cla-	UZ		00	10 002
	78	5	83	10 244
Vel, 4		6	77	10 244
Idem 4.8—Sta. Isabel 1.	71	O	1.1	12 014
See Strict Stric	CV 1 8/350 1 (4) (8)	11 - 101 - 11		. No. 1
1994	22.2.2.20		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	24117111
Totales	881	169	1.050	205,762
alize i na viski teknik ili ili ili				

PAGOS Johnson Only

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

en e	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.
Central	222	Ac an 835 on	557	230,782

Han autorizado las operaciones en esta seman» los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Scirullo y Don Enrique Renina.

Madrid 19 de Agosto de 1894. El Director gerente, José Alyarez Mariño. Reden engañ antes vicis inare e ner e na re

ea waldum of the second of the

Consultantian of without in it is adopted as also the

Juzgados do primera instancia.

T. Vinder Felenci de 18 BADAJOZ (en les escribitos ()

D. Francisco Mifsuf y Macon, Juez instructor de este partido. Por el presente se cita y llama a Emlio Aserjo Rios, na-

tural y vecino de Esculquiera, tratante en carbón, y a sus criados, ignorandose las circunstancias personales de estos y las demas de aquél, para que en el término de diez dias a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa a Manuel Domínguez Escobar; apercibidos que si

dejan de presentarse les parará el perjuició que haya lugar. Dado en Badajoz á 11 de Agosto de 1894.—Francisco Missut y Macón.—Por mandado de S. S., Licenciado Ecrique J_4977

José Soto v Torre

D. José Soto y Torre, Secretario del Juzgado instructor

Por la presente cédula se cita à Doña Hipolita Florez, vecina de Madrid, habitante en la calle de Preciados, núm. 25, que se hallaba de sirvienta del Conde de Santa Lucia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezon ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por estafa de un certificado dirigido por la misma a Florentino Bodil, y checimiento en su caso del procedimiento; apercibida de que si no lo hace se le impondrá la multa de 5 a 50 pesetas, pues por providencia de hoy, y por ignorarse su actual paradero, así lo acordó el Sa Don Jesús Fernández Valcárce, Juez instructor accidental de este restidental de este

partido. Becerreá 11 de Agosto de 1894...Jesús Soto.

sanda **el es** pelakanjeo del **e** BERJA

D. Francisco Delgado é fribarren, Juez de instrucción de Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca de la caballería mayor cuyas señas al final se expresan, robada en la noche del día 26 de Mayo último en la villa de Adra, por un sujeto llamado el Tuerto Villegas, sobrino de Francisco y de Bartolomé Villegas, natural de Albuñol, soltero, como de treinta á treinta y cinco años, tuerto del ojo izquierdo, pintado de viruelas, estatura regular pelo negro, afeitado; viste traje negro, sombrero honco también negro, vialnaros traje habilitas ana consebatas: al regular peto negro y alpargatas o babuchas con corchetes; al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al aludido inculpado para que en el término de diez dias, siguientes al da la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ser oido en la causa que instruyo por expresado hecho; apercibido

de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa. Dada en Berja á 11 de Agosto de 1894. — Francisco Delgado é Iribarren. - Por su mandado, Migual Olivares.

Señas de la caballeria.

Un mulo de cuatro años, pelo castaño, rojo, mudando el pelo, estrecho, morrillo pequeño, matado del hubio, castella-no y con lunares blancos en los costillares.

CELANOVA

El Sr. D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que instruye sobre hurto de maderas y lesiones á Nicanor Díaz del Piñeiro, acordó se cite, á medio de la presente cédula, á Marcial Mocino, vecino de Castromso, y á Francisco y Camilo Rodríguez del Piñeiro hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, casa núm. 6, á fin de prestar declaración como testigos en el procedimiento de referencia; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Celanova 9 de Agosto de 1894.—El actuario, Constantino

Fernández.

COGOLLUDO

D. Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido por indisposición del

Por el presente se cita, llama y emplaza á Zoilo Martín García. de veintinueve años, soltero, natural de Valdepeñas de la Sierra, con residencia en el mismo pueblo, confinado que fué y licenciado absoluto del penal de la plaza de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca à la práctica de una diligencia judicial; apercibi-de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así ci-

viles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Zoilo Martín. García y le

conduzcan a las carceles de este partido a mi disposición.

Dado en Cogolludo a 10 de Agosto de 1894.—Juan José
Lafuente.—Por su mandado, Mariano de Frías.

CORDOBA

D. Emilio Fleury de Lacalle, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad é interino de instrucción de la

misma y su partido. misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Cornejo Lorenzo, natural de Vigo y vecino de Barcelona, de treinta y nueve años de edad, soltero, viajante, con instrucción, sin antecedentes penales é hijo de José y de Vicenta, para que en el término de diez días, contados desde el circulata a la constance la corne la corne la corne de corne el corne de corne el corne la el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que se sigue contra el mismo por el delito de tentati va de hurto, y hacerle el emplazamiento que la ley determina; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á toda clase de Autori-dades. tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, color del rostro blanco, ojos melados, pelo algo rubio, barba poblada y afeitada, con bigote también rubio; viste terno negro botas negras de becerro de una pieza y sombrero bombín flexible también negro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las carceles de esta ciudad, con las seguridades conve-

Dado en Córdoba á 11 de Agosto de 1894.-Emilio Fleury. El actuario, Jesús Nogués.

GUADIX

D. Víctor Rafael de la Oliva, Juez de instrucción, Regen-

te de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Gallego Cárdenas Santaolalla, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Luisa, casado con Josefa Rivera, natural de Baza, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado en el sumario que en su contra se sigue sobre estafa;

apercibiéndole que de no verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho pro-

Dana en Guadix a 11 de Agosto de 1894. Víctor Rafael de la Oliva. El actuario, Enrique Olmedo. J. 4997

.W The arms of the carteon designed the rest

D. Alberto Rios. Juez de instrucción de esta ciudad y su

partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Roque Trauche Morán, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publi-cación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado con el objeto de cumplir una condena impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición en la carcel

del partido, caso de ser habido. Dada en León á 30 de Julio de 1894.—Alberte Ríos.— Por su mandado, Licenciado Andrés Peláez Vera. J-4998

e de la generalista y su **mantanto do S**e. Ne. La Rollas Regi**on**-

LORCA

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los individuos que la noche del 23 de Abril último hirieron al Vigilante de consumos Ramón Andrés Lorenzo en el sitio denominado Los Charcos, á spalda del Matadero nuevo de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha Gacera, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra los mismos resultan; apercibidos que de no verifi-carlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario de causa criminal que instruyo por el indicado hecho.

Dade en Lorca á 11 e Agosto de 1894.—Antonio Campe-sino.—El actuario, José Felíu.

J—4999

LLERENA

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Martínez Fernández, natural de Gudiña, provincia de Orense, vecino de Berlanga, de veintitrés años, soltero, mi nero, y á Casimiro Barja Saqueta, de la misma naturaleza y vecindad, de veintidos años, también soltero y minero, para que dentro del término de quince días comparezcan á prestar declaración en el sumario que contra los mismos se ins-

truye en este Juzgado por estafa y amenazas.

Dada en Llerena á 10 de Agosto de 1894. — Felipe de Peña.

Por su mandado, Lucio Fernández.

J—4981

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, en sumario que instruye por estafa á D. D mingo Reguero López, se cita y llama á Don Adolfo Vilarelle de Campos, que ha residido en el hotel de Vitoria, sito en la calle de la Cruz, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este mencionado Juzgado, sito en la calle del General Castañes, núm. 1, con objeto de prestar declaración; aperci-bido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1894 = V.º B.º = Martín. = El Escri-J - 4982bano, Francisco de Paula Morales.

MADRID-INCLUSA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, dictada con esta fecha en el sumario que se instruye por lesiones á Carmen Pérez López contra José Ramos Barrientos, por el presente se cita y llama á dicha lesionada, que ha vivido en el paseo de las Yeserías, número 16, piso bajo, para que dentro del término de tres días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Diario oficia de Avisos, comparezca ante este Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1894.=V.º B.º=El senor Juez, Colmenares. - El actuario, P. H., Julian López.

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Antonio Garcia Galiana. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital en el sumario que instruyo por estafa á D. Pedro Alvarez Fernández, por el presente se cita y llama á Manuel Ferrer s López, natural de Jerez, bautizado en la parroqia de San Marcos, hijo de Francisco y de Josefa, de cuarenta y un años soltero, fabricante de jabón y nego ciante en vino, que ha vivido en la calle de la Princesa, número 51, bajo, tienda, y á Juan Corral Rodríguez, de cin la calle de Sagasta, núm. 19. piso tercero interior, cuasa dela calle de Sagasta, núm. 19, piso tercero interior, cuyas demás circunstancias, señas y paradero actual se ignors, para que en el preciso término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente edicto sea inserto en la GaceTA DE MADRID y Diario vicial de Avisos de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de los mismos, calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de que preste declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar

derecho.

Madrid 9 de Agosto de 1894. = V.º B.º = El Sr. Juez, Gar
Blastusrio Enrique González Bedmar. J-5000 efa .= El actuario, Enrique Conzález Bedmar.

MATARÓ

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de instrucción del

partido de Mataró.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre robo y hurto contra María Prats, de treinta y dos años, natural de San Ginés de Vilasar, casada y criada de servicio, en la que he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.) Doña María Cristina, ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas de la referida procesada María Prats; y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se la concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la

parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mataró 10 de Agosto de 1894. = José María de la Torre. =

Ante mí, por D. Fernando Delmás, José Pascual de Lentiselas, Secretario.

Señas particulares de la procesada que aparecen en los autos.

Estatura baja, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, cutis moreno pálido, abultada de carnes, y viste al estilo del país. como las de su clase con delantal. J - 4985

MONFORTE

1. 15. X 1. 18.

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del par-

tido de Monforte.

Por la passente cite, llamo y emplazo a Leandro Conde Porto, soltere, labrador, de treleta años de edad y vecino de la parroquia de San Félix de Cangas, distrito de Panton, en

herecolis -- decrease microsco, incidentalista

este partido, para que dentro del término de diez días com-parezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo instruyo por muerte de Juana Bouza; apercibido que de no verifi arlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y toda vez dicho sujeto se ausentó de su domicilio, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades de la Nacion tanto civiles como militares y encargo á los individuos de la policía judioial, practiquen diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser ha-

bido, con las seguridades convenientes.

Monforta 4 de Agosto de 1894. Florenção A. Lasiote. Ante mí, Manuel Medrano.

OLIVENZA

D. Julian Huerta Poves, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido. Por el presente hago saber que en la noche del 2 al 3 del actual desaparecieron de la cerca denominada de las Capellanías, término de Alconchil cuatro jumentas que á continuación se reseñarán, de la pertenencia de Agustín Ventura Do-minguez, vecino de Heiguera de Pargas, sin que hasta la fecha á pesar de las diligencias practicadas hayan sido habidas.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y de cualquier instituto que fueran, procedan á la busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren en el plazo de disz días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el Boletin ofcial y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el sumario que con tal motivo me

encuentro instruyendo.

Dado en Olivenza á 12 de Agosto de 1894.—Julian Huerta
Poves.—Por mandado de S. S., José Mata.

Señas de las jumentas.

Una rucia, otra castaña, ambas cerradas y paridas, dejando las crías; otra de cuatro años, negra, y una burranca de año y medio, también negra, y de alzada todas mediana.

J-5001

ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de

esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente cito y llamo á Pedro Villar Casas, mayor de veinticinco años, hijo de Manuel y de María Josefa, natural de la Piedra, en este término municipal, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se presente en la sala de estrados de este Juzgado al objeto de cumplirse con él lo dis-puesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo acordé en el sumario que instruyo sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el per-

juicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ortigueira á 9 de Agosto de 1894.—Bamón Vilariño.—Ante mí, Ramón Teijeiro.

J—4987

PIEDRAHITA

D. Emilio Sánchez de Rivera, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por indisposi-

ción de éste. Por el presente edicto hago saber que en virtud de providencia recaida en el expediente que en este Juzgado se sigue para la reclusión definitiva en un manicomio del alienado Estanislao García Gutiérrez, natural de Aldeanueva de Sanen cumplimieto á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he acordado citar y emplazar á los parientes del referido Estanislao García Gutiérrez á fin de que dentro del término de un mes, contado desde la inser-ción del presente en la GACRTA DE MADRID y Bolette oficial de esta provincia, comparezcan á oponerse á la reclusión mencionada; apercibidos que pasado dicho término se resolvera

el expediente, con ó sin su audiencia. Dado en Piedrahita á 9 de Agosto de 1894.—Emilio Sánchez Rivera.=Por mandado de S. S., Primitivo Cabezo J-4951

PUERTO DE SANTA MARIA

En la causa que pende en este Juzgado contra José Varea y otros por incendio, robo y asesinato de Doña Leocadia Muy-net, se ha dictado con esta fecha providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido ordenando se cite á José Macedo Ortiz, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente en la ciudad del Puerto de Santa María á 7 de Agosto de 1894.—Licenciado Miguel Serrano.

J—4952

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En el ramo de títulos procedente de diligencias sobre exacción de las cestas causadas á instancia de D. Francisco Espejo, en el incidente de pobreza de Doña Dolores Espejo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen asi:
«Sentencia.—En la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, á 12

de Enero de 1893, el Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como demandante, D. Francisco Espejo, representado por el Procurador D. Alejandro Rodríguez y patrocinada por el Licenciado D. Luis de Terán, y como demandada Doña María Gertrudis Gutiérrez Agüera, viuda de D. Andrés Begoña, en rebeldía, sobre cancelación de una hipoteca;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña María Gertrudis Gutiérrez Agüera, vida de Begoña, ó á sus herederos, a que cancelen la hipoteca de 10.000 pesetas constituída sobre la casa calle Mesón del Duque, de esta ciudad, señalada con los números 333 antiguo y 5 moderno, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de la demandadada se notificará en la forma que previene el art. 769 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo = Eladio Gómez Calderón.»

Lo copiado concuerda á la letra con su original, á que ma refiero.

ed que so fija en el Cuatto de vatians.

continuación.

Y para que la expresada sentencia se inserte en la GACE-TA DE Ma DRID y Boletin oficial de la provincia, y sirva de notificación á la parte demandada, expido el presente e Sanlúcar de Barrameda á 4 de Agosto de 1894.—El actuario, José Acovaroui y Díaz. 421—P PRECIOS DE SUSCESSIONES

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martin Barrios, Juez de instrucción de esta ciu-

dad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del 1.º al 2 del corriente han sido hurtadas á Matías González y González, yecino de Aznalcázar, de una suerte de tierra al sitio de la Morevilla, termino de dicha villa, de la propiedad del mismo, las caballerías que se expresan á

Y en su consecuencia he acordado por providencia de Yen su consecuencia le acordado por providencia de este día, dictada en la causa que por tal motivo se instruye en este Juzgado, requerir en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q D. G.), y rogar en el mío á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averguación del paradero de dichas caballerías y á la ocupación de las mismas, así como á la detención de las paracreas en curo poder se encuentren si no acraditan su la consecuencia de la suguentren si no acraditan su la consecuencia en curo poder se encuentren si no acraditan su la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia en curo poder se encuentren si no acraditan su la consecuencia de la consecuenc personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su le-gítima adquisición, poniendo en su caso éstas y aquéllas á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 7 de Agosto de 1894. - José Martin Barrios .= Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, mediana, pobre de cola, con el pelo

muy fino sin hierro ni señal alguna. Una rucha, hija de la anterior, rucia, de un año, sin hierro

Otra burra rucia, de cinco años, mediana, sin hierro ni Y un rucho hijo de la anterior, pardo, mediano, de un año sin hierro ni señal.

man abasec , after the SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de

Por la presente requisitoria cito, liamo y emplazo a Aure-lio Cordero Salomón, hijo de Juan y de Maria, natural de Aya-monte, vecino de La Linea, casado con Adelina Cuevas Perez, de treinta y tres sãos de edad, marinero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial, se proceda

à la busca, captura y conducción à esta cargel con las seguri-dades convenientes y a mi disposición de dicho procesado. San Roque 6 de Agosto de 1894.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—4989

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Micaela Vélez Carabara, hija de Manuel y de Juana, de sesenta y seis años de edad. natural de Estepona, soltera, vecina de y seis anos de edad. natural de Estepona, soltera, vecina de La Linea; Manuela Ríos Cano, hija de Francisco y de Ana, de cuarenta y un años de edad, soltera, natural de Estepona, vecina de La Linea, y Ana Martín Callejón, hija de Pedro y de María, cincuenta y cinco años, natural de Manilva, casada, vecina de La Linea, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, se presenten en la sala au-diencia de esta cárcel con objeto de que cumplan la condena que des lia sado impuesta en la causa que contra las mismas se ha seguido en este Juzgado por abandono de un niño.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial para que procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel con las seguridades convenientes y a mi disposi-

esta cárcel con las seguridado.
ción de las referidas reos.
Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Agosto de 1894.
Alejandro Rodríguez y Silva. Por mandado de S. S., Rodri-

oh eclousialata segoviandmen no vya

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia. Hago saber que en la noche del 2 del actual han sido ro-

bados del domicilio de Vicente Alonso del Pozo, vecino de Anaya, dos caballos de las señas siguientes.

Uno de pelo rojo, calzado del pie derecho, le falta un poco de pelo en el brazuelo del lado derecho, herrado de las cuatro extremidades, alzada próxima á siete cuartas, edad cerrada. Otro de edad cerrada, pelo alazano, careto, de seis y media cuartas, calzado de tres extremidades y ambos tienes las

crines cortadas. En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca de dichas caballerías y a la déténción de la persona en cuyo poder se encuentren si ne acreditase su legitima hadqui-

Dado en Segovia á 9 de Agosto de 1894.—Tomás García Martin.—El actuario, Eladio Velázquez. J—4953

D. Tomás García Martin, Juez de instrucción de este par-

tido de Segovia. Pon la presente requisitoria se cita llama y emplaza a An-tonio López, cuyo sujeto, según noticias, ha vivido en Madrid, calle de la Ilustración, núm 8, ignorándose las demás cir-cunstancias personales del mismo, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, compa-rezce ante este Juzgado á responder de los cargos que contra

él resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le seguirá el parjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Anto-

nio, a quien conducirán a la carcel de este partido con las Beguridades convenientes.

Dada en Segovia a 9 de Agosto de 1894.—Tomás Garcia

Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

J—1954

SORT

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por el delito de robo de centeno en la iglesia de Casigrós, se cita al conocido por Pedro Colomé, vecino de Lladrós, para que com-parezca ante este Juzgado, sito en la calle Mayor de esta villa, á los diez días después en que aparezca la presente inserta en la Gacera de Madein, a fin de prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el

perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Sort à 8 de Agosto de 1894.—Félix Claró.

1—4974

TORBOX D

Por virtud de providencia dictada en este día en causa sobre falsedad por D. Juan Infante Garcia, Juez de instrucción de este partido se cità de comparecencia ante este Juzgado dentro del término de quince dias, a contar desde la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a Antonio Dominguez Ruiz, vecino de Sedella, cuyas demas circunstancias se ignoran, al objeto de recibirle declaración como ofendido y ofrecerle la causa, según deter-mina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifica dentro del expresado término le pararán los perjuicios que hubiere lugar
Dada en Torrox á 8 de Agosto de 1894. Fernando de Se-

J-4975 TORTOSA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Domingo Piñana y Franch, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, de diez y ocho años de edad, marinero, natural y vecino de esta ciudad, residente en Barcelona y en la actualidad de ignorado paradero, y que tiempo atrás se embarcó en uno de los vapores del puerto de Barcelona, para que dentro del término de ocho dias, a contar desde la inserción del presente en la GA-CRTA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falsedad en documento público; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y a los agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca. captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procedade. sado Domingo Piñana Franch.

Dado en Tortosa á 8 de Agosto de 1894.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—4956

VALMASEDA

D. Juan Gomez Sainz, Juez de instrucción del partido de

esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matías Hernández Expósito, criado en Amurrio, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, de estatura regular, constitución fuerte, cara y nariz anchas, barba, naciente, color bueno, ojos grandes y negros así como el pelo, cabeza bastante abultada, manos crecidas; viste pantalon y chaleco de tela claro, a rayas, remendado el primero con muletón azul, camisa de color á cuadros, boina azul crecida y calzado de alpergatas blancas carradas, para que dentro del término de diez días comparezca n la sala audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre robo de dinero a María Pereda Calvo; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des, asi civiles con o militares, procedan a la busca y captu-ra de referido procesado Matías Hernández, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de cate parti-

do y a disposición de este Juzgado not le 34 angles domez Dada en Valmaseda a 10 de Agosto de 1894. Juan Gomez Sainz. Ante mi, Isidro Luis de Asue, por el Sr. Gonzalez.

Caando nor esra Quiqualtist dieto en 25 de 8e

Por providencia del día de hoy, dictada por el Juzgado de instrucción de Vitigudino en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto de un ternero perteneciente a Cleto Medina, de esta vecindad, se cita a Placido y su hijo político José, compredores de ganado vacuno, que re-sidieron en Parazuelo y después en Valladolid, cuya actual residencia se ignora, así como también sus demás apellidos, para que dentro de los doce dias signientes al en que la inserción de esta cadula tenga lugar en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Salamanca y Valladolid, se presenten ante este dicho Juzgado a dar una declaración; prevenidos que de no hacerlo se les éxigitá la cresponsabilidad que proceda.

Vitigudino 9 de Agosto de 1894.—El Escribano, Juan González range cimonidas and lupa en blosa ju-4957 e de nou minus disperience et arienes, y surgion

mante in & MALESTOPICIAS interpreta

oton b que pur de presimente el fexto expreso de la ley.

A fin de legrar este propósico, y de poner de acuer
de el criterio la de la companión de la companión de la criterio la decompanión de la criterio de la companión de la criterio de la companión de la criterio de la companión de la criterio del criterio de la criterio del criterio de la criterio del la criterio del criterio de la criterio del criterio de la criterio del criterio del criterio del criterio de la criterio de la criterio del criterio de la criterio de la criterio de la criterio de la criterio del criterio de la criterio de la crit

12 Observaciones meteorologicas del sta 19 de Agosto de 1894.

de V. M.	A:(TUEA	TEMPE y humeda	ATORA del aire.	76 00 38 90	មា លេខ, ឯសអច្	sieno e us sup	
Eo mar	del barómetro reducida á 0° y en milionatues	FEE IN C	METEO Humede- sido.		GE101. el vieus	ESTADE del ei el	0
S managa S managa 12 del día 3 del tarde 6 dela tarde 3 dela sector	710'95 710'68 710'07 769'15 708'56	30.2 16.3	18°2 17*5 17*9	E SSE	C. abs. Calma Brisa Idem	Idem. Idem. Idem.	このでは、このでは、これのないのできないできます。
Temperati Idem mini		T olear Sein lab p Tyrte.	en a îm Lid.	ng.v.	Calma. rd:mog Lip.Y.	111 × 15.0	Transfer with
Temperat: Idem 1d. d Dife	anizion and A HD Crigori O.O. Siegot	a al Eol, i 112 estera	l God slot I de Griste Frankske	108,60 11 1		39 8 62 2 23 4	The second of the second of
Idem mai	gotal o lai ma (d	*** 6 6 9 6 9 6		000000 0000000000000000000000000000000		47'2 14'2 38'0	

Velocidad del viento en las áltimas veintienatre horas	251
Secilación berométrica, id. (milimetros)	2 1
de la noche fr Lluvia en las últimes veintiouatro horas (amiliantica)	2 L

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Maária sea bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península & las uneve de la mañana, y en Francia é Italia é las siels, el die 19 de Agosto de 1894.

	barométrica g ge g al nivol del mar én milimetros.	Tempora- tura en grados centesi- males	oirec- vió: del viento.	1	Estade	čistaće de la maj
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruñs (7 h.) Santiago Orense	789'2 769'8 768'9	19'4 19'0 17'8	N SR E	Calma . Idem B.* lig.*	Poco nub.* Casi desp.* Nuboso	Tranq.5
Vige Oporte Lisboa (8 h.). Badajoz	765'8 7 84'7 764'8 765'9	22'4 28'0 28'4 29'0	E E NNE . O	Idem Id. fte. Id.lig. Calma	Poco nub.° Despejado Poco nub.° Despejado.	France." Idem. Idem.
S. Form. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	764'9 762'7	28'7 25'9	E,	Viento.	Idem Poco nub.º	Trang.
Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	765'1 765'9 766'8 764'0 766'4	27'2 25'4 25'8 2*'2 22'0	NE S SO SR	Idem	Nuboso Nuboso Poco nub.º Casi desp.º Cubierto	Tranq. Tranq. Tranq. Picada.
FornelZaragoza Zaragoza Burgos León Valladolid Salumanca	767·7 766·9 766·8 761·0	17*2 20*2 16*0	NO NNE NB	Calma	Casi desp * Despejado* Idem	» »
Segovia Madrid Escorial Ciudad Real . Albacete	763'8 768'3 766'0	24'3 24'4 20'3	N NB NB	B.*lig.*, Calma Idem	Idem Idem	30 30
París. Gris-Nes. 33 54, Mathieu. Isle d'Aix Biarritz Clermont Por piñán Bicle. 3	766:1 768:8 769:1 765:5 767:2 767:2	18'1 18'0 14'4 14'5 14'7 18'8	NO	Idem.	Cubierto Liuvioso Nuboso Idem Cubierto Poce nub, Despejado. Brumeso Poco nub.	Agitada. Tranq.º Idem. Idem. Agitada. Tranq.º
Roma Liorna Palermo Cagliari	arik, re n por e	s Cento ero Leo	i de est			Bragging Co.

Dirección general de Correos y Telégrafos,

Ayer no llovió en ninguna capital. ise ne en flan fiebastian á diez y necre de ag

Forman parte de este número de la Gacera los pliegos 107, 108, 109 y 110 de las sentencias del Consejo de Estade, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

El Ministro do Can

Méritos y servicios de D. Joré 641 y Andrés VUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL U año de 1894 Ser halla de venta en el Almacen de la Cacra de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernacion, a los precios signientes: proved al ab rosuf

hasta el 20 de Lulio de 1854. En 21 de Julio de dicho año fué nombrado Espono de misma parcoquia y Teniente de Perionilla, arciq de secocial, a reviella e ambos cergos hasta el 21 de l'ocuror de 1857 En 1621 misma masa y año amenda asconur ce Matabas & ea concepts is Economial management En Sigle Abril del 78 fué nombre geligitation del su anglo Collegio

DMINISTRACIONS OR OLD WATERS OF SAIDAND. extravio hayanedejado de recibim los suscritores se harán procisamente dentro de los trea dies siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un nes para los suscritores del extranjero y tres muses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el page de cada uno de los ejemplares que se coediendo á los deseos de D. Mic

MINICALATON OF NEEDERA DE DOS SEMPLEMOUS DE Administración civi., activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del articulo correspondiente de la ley y del Real decreto organico. Redición escal.—Se halla de venta an el mismo Almacón de la Gaurra DE MADRID, al precio de 50 centimos el siemplar.

de la territorial de Oviodo, vacuate por traslandos D. Josquínal den galan a diez y nuc

San Bernardo, Abad, Doctor y fundado r.

Coarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

imprentation is the notation of the light of goldone nami est